

|   | PAGINA |
|---|--------|
| Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica relación de aspirantes al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Lengua y Literatura latinas» (estudios comunes) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada. | 4762   |
| Resolución de la Universidad de Salamanca por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Derecho natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad expresada.          | 4763   |

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

|   |      |
|---|------|
| Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 23 de mayo de 1969 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, relativo a la Zona de Preferente Localización Industrial de las islas Canarias. | 4773 |
| Orden de 21 de marzo de 1970, complementaria de la de 20 de diciembre de 1969, por la que se resolvió el concurso convocado por Orden de 25 de junio de 1969 para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar.  | 4771 |
| Orden de 21 de marzo de 1970 complementaria de la de 20 de diciembre de 1969, por la que se resolvió el concurso convocado por Orden de 12 de mayo de 1969 para la concesión de beneficios en la zona de la provincia de Cáceres.   | 4774 |

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

|  | PAGINA |
|--|--------|
| Resolución de la Subsecretaría por la que se nombran Secretarios provinciales del Ministerio de Agricultura en las provincias de Granada y Oviedo.   | 4755   |
| Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se convocan cien plazas de Auxiliares femeninos de Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria.  | 4763   |
| Resolución de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Jaén, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se establecen lugar, día y hora de los ejercicios en la convocatoria de la oposición para cubrir una vacante de Auxiliar administrativo. | 4766   |
| Resolución del Tribunal calificador de la oposición restringida para cubrir plazas de Oficiales administrativos en el Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.                           | 4766   |

#### MINISTERIO DE COMERCIO

|  |      |
|--|------|
| Orden de 24 de marzo de 1970 por la que se regula la exportación de tomate fresco.   | 4749 |
| Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se declara desierta la oposición a la cátedra de «Maniobra, Estiba, Reglamentos y Señales», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona. | 4766 |

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 23 de marzo de 1970 por la que se modifican los tipos de interés aplicables por las Cajas de Ahorro en las operaciones de regulación especial.*

Excelentísimos señores:

Modificados por Orden de este Ministerio de 21 de marzo último el tipo de interés básico del Banco de España y los tipos activos y pasivos ligados al mismo, aplicables por los Bancos privados, Cajas de Ahorro y Entidades de crédito cooperativo, procede modificar asimismo los tipos aplicables por las Cajas de Ahorro en operaciones con regulación especial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir de la fecha de publicación de la presente Orden quedan aumentados en un punto los tipos de interés vigentes en la actualidad para las operaciones activas con regulación especial de las Cajas de Ahorro.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

*CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1970 sobre aplicación del Decreto 2404/1969, de 16 de octubre, sobre obligaciones formales en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1970, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2571, segunda columna, norma segunda, apartado b), donde dice: «b) Las Empresas de servicios compren-

didas en el apartado d) de la Orden de 3 de noviembre de 1966», debe decir: «b) Las Empresas de servicios comprendidas en el apartado D) de la Orden de 3 de noviembre de 1966».

En la página 2572, en el modelo de declaración, encabezamiento, donde dice: «... presenta la Empresa declarante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2404/1969, de 16 de octubre, y en la Orden ministerial de ...», debe decir: «... presenta la Empresa declarante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2404/1969, de 16 de octubre, y en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1970».

En el mismo indicado modelo, última columna, donde dice: «Volumen total de operaciones en 1969», debe decir: «Volumen total de operaciones en ...».

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 24 de marzo de 1970 por la que se regula la exportación de tomate fresco.*

Ilustrísimo señor:

Las particularidades que presentan históricamente las exportaciones de tomate a los diferentes mercados extranjeros, por las distintas provincias nacionales, requieren el mantenimiento de la regulación de las exportaciones a fin de sostener un rendimiento razonable para las Empresas exportadoras y ordenar indirectamente la producción exportable, eliminándose así los riesgos innecesarios de una sobreproducción o de unos excedentes que conducen a un deterioro de las cotizaciones en los diferentes mercados exteriores.

Por otra parte, se estima necesario avanzar en la introducción de criterios cualitativos, con objeto de que la distribución de las exportaciones entre las diferentes Empresas contemplen aspectos más variados que los tradicionalmente considerados. La capacidad comercial, las modalidades de venta, la calidad del producto y el buen fin de las operaciones serán, en el futuro, elementos que se tomarán en consideración. Finalmente, constituye otra novedad, en relación con las normas anteriores, la definición de los volúmenes mínimos de exportación, previniéndose un calendario gradual de incremento de los mismos, con objeto de llegar a la dimensión empresarial que en cada zona

se ha estimado como razonable por los sectores interesados. Se pretende con ello obtener un reforzamiento de la pequeña y mediana Empresa exportadora para que, mejorando su organización y su nivel de actividades, continúe siendo un factor de estabilidad y adecuado prestigio en los diferentes mercados, así como estimular las iniciativas de agrupación.

Por todo ello, y previo informe de la Secretaría General Técnica de este Ministerio y oído el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, tengo a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se mantiene en vigor la Orden ministerial de 27 de abril de 1966, reguladora de la exportación de tomate fresco, con la modificación que se hizo en el artículo segundo de la Orden de 22 de septiembre de 1969, referente al apartado I, medios de transporte, de la sección 3.ª, transporte.

Art. 2.º Se da nueva redacción a los siguientes apartados con el texto que se expresa:

#### SECCION 4.ª

##### NORMAS ADMINISTRATIVAS

##### I. Organos de regulación

1. En la Oficina Comercial de Londres se constituirá, bajo la presidencia del Consejero comercial, la Comisión Consultiva para la exportación de tomate fresco de invierno, integrada por el Inspector del SOIVRE que se designe, el Delegado del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas en el Reino Unido y dos representantes de cada una de las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Murcia y Alicante, designados por la presidencia del Sindicato de Frutos, cuando las cuatro provincias concurren en el mercado.

Esta Comisión Consultiva podrá reunirse siempre que lo estime conveniente y, de forma obligatoria, los jueves de cada semana durante la campaña de exportación, debiendo informar por el medio más rápido, en la noche del citado día, a la Dirección General de Comercio Exterior y a las respectivas Delegaciones Regionales del Ministerio de Comercio y al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas sobre los volúmenes de absorción del mercado en función de los distintos niveles de cotización que se señalen por la Dirección General de Comercio Exterior de acuerdo con la situación de la demanda y de la posible competencia de oferta de otras procedencias.

2. Por la Oficina Comercial de la Embajada de España en la República Federal Alemana se constituirá, en el lugar que en cada momento se considere más idóneo, bajo la presidencia del Consejero comercial, la Comisión Consultiva para la exportación de tomate fresco de invierno, sobre la base de los mercados del Continente europeo. Estará integrada por el Inspector del SOIVRE que se designe, el Delegado del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas en Alemania y dos representantes de los exportadores de cada una de las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Murcia y Alicante, cuando las cuatro provincias concurren en el mercado, designados por la presidencia del Sindicato de Frutos.

Esta Comisión Consultiva podrá reunirse siempre que lo estime conveniente y, de forma obligatoria, una vez cada quince días durante la campaña de exportación, debiendo comunicar por el medio más rápido la situación del mercado y los tope máximos de absorción que en su opinión puedan estimarse.

3. En las Delegaciones Regionales de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Murcia radicarán las Comisiones Consultivas para la exportación de tomate fresco de invierno, bajo la presidencia de los Delegados regionales de Comercio respectivos. Su organización y funciones serán las que establece la legislación vigente. La representación oficial del sector cosechero-exportador será designada por la presidencia del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Las Comisiones Consultivas de Las Palmas y Tenerife, de una parte, y Alicante y Murcia, de otra, podrán reunirse conjuntamente cuando así lo consideren oportuno sus respectivos Presidentes.

Podrán formar parte de estas Comisiones el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura o funcionario que éste designe.

4. En la Delegación Regional de Comercio de Valencia radicará la Comisión Consultiva para el tomate fresco de verano.

##### II. Campaña de exportación

1. La exportación de tomate fresco de invierno se iniciará tan pronto como la fruta se encuentre en las debidas condiciones de madurez y finalizará para la Península a la hora veinticuatro del día 31 de enero de cada año y, para Canarias, a igual hora del día 30 de junio.

2. La exportación de tomate fresco de verano se iniciará el día 1 de mayo y finalizará el 30 de septiembre.

##### III. Regulación comercial

1. Las exportaciones de tomate fresco de invierno quedarán sometidas a regulación, de acuerdo con lo que establece esta Orden, entre la última semana del mes de octubre y la primera del mes de mayo de cada campaña. A estos efectos se considerará como última semana de octubre y primera de mayo aquellas que tengan como mínimo cinco días del mes respectivo.

2. La Dirección General de Comercio Exterior, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, establecerá para cada campaña el correspondiente programa de exportaciones semanales. Dicho programa se aprobará antes del día 15 de abril, para los envíos hasta el 31 de enero; y antes del día 30 de junio, para los envíos desde el 1 de febrero.

3. El programa así establecido para cada campaña será distribuido entre las distintas provincias productoras y exportadoras de la Península y Canarias, con arreglo a los coeficientes semanales que en iguales fechas apruebe la Dirección General de Comercio Exterior, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

4. Se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para delegar en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas la aplicación del sistema de distribución de cupos de exportación por firmas, sin perjuicio del control que esta Dirección General determine para el cumplimiento de lo establecido.

5. La distribución de cantidades, tanto entre las zonas como entre los diferentes exportadores, se hará en función de las exportaciones realizadas en las dos últimas campañas a todos los mercados. Se informará igualmente sobre la situación de la producción, los reembolsos de divisas de las citadas campañas, el grado de permanencia en el mercado de cada firma y las formas de venta.

En cualquier caso se procurará evitar que las cantidades asignadas a lo largo de la campaña a cada exportador sufran oscilaciones bruscas.

En la aplicación de los coeficientes individuales para las exportaciones habituales deberá preverse una reserva del 5 por 100 del contingente provincial de cada semana, para atender, en su caso, las peticiones de nuevos cosecheros-exportadores. El reparto de esta reserva se realizará de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General de Comercio Exterior.

6. Se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para que, oídas las Comisiones Consultivas en el extranjero y las Provinciales, así como el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, modifique las programaciones semanales con la elasticidad suficiente, a fin de que las exportaciones puedan adaptarse en cada momento a las conveniencias compatibles de la producción y de los mercados.

7. El SOIVRE llevará un control estricto de las cantidades semanales realmente exportadas por cada provincia, computando en las mismas todos los envíos que se realicen con cargo al cupo de dicha semana. A estos efectos confeccionará un parte semanal de exportaciones por provincias, que remitirá a la Dirección General de Comercio Exterior, a las Delegaciones Regionales de Comercio y al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

8. Quedan excluidos de la contingentación que se establezca con arreglo a los artículos anteriores los siguientes envíos:

a) Los destinados al Canadá, Estados Unidos y países africanos del Atlántico.

La Dirección General de Comercio Exterior establecerá las condiciones en las cuales estos envíos podrán realizarse.

b) Las exportaciones que se realicen durante el periodo de noviembre, diciembre, enero, y hasta un máximo de 5.000 toneladas de tomate canalado, acostillado y muchamiel, siempre que los cosecheros exportadores de las mismas, o Cooperativas correspondientes, se dediquen exclusivamente a la exportación de este tomate y los envíos sean destinados a Francia e Italia.

Estos envíos deberán quedar suficientemente diferenciados en cuanto a calibres y tipo de envase, de acuerdo con las exigencias de los mercados de destino. Los cosecheros-exportadores que deseen realizar exportaciones de este tipo de productos deberán solicitarlo antes del 15 de septiembre de cada campaña en las Delegaciones Regionales de Comercio respectivas y de acuerdo con las condiciones que establezca la Dirección General de Comercio Exterior.

##### IV. Expediciones mínimas

a) Para facilitar las operaciones de inspección, carga, descarga y entrega del tomate en destino, así como para reducir los gastos de exportación, los envíos se ajustarán a las condiciones siguientes:

|   | Extra | I | II |
|---|-------|---|----|
| Exportadores hasta 200.000 cestos de 6 kilogramos netos por campaña ..... | 2     | 2 | 3  |
| Exportadores de 201.000 a 700.000 cestos por campaña .....                | 2     | 4 | 5  |
| Exportadores de más de 700.000 cestos por campaña .....                   | 2     | 6 | 7  |

b) El número de cestos autorizado a exportar a cada firma en un determinado medio de transporte será, como mínimo, de 400 para el Reino Unido y de 200 para cualquier otro mercado. Esta última cantidad se considerará como partida mínima a efectos de inspección.

Cada firma exportadora de tomates deberá presentar en el SOIVRE la adscripción de cada marca a una categoría comercial determinada. De cada una de dichas marcas se entregarán al SOIVRE diez ejemplares para su distribución entre las diferentes Oficinas del Servicio que intervengan en su control.

#### V. Dimensiones mínimas de las Empresas exportadoras

Con el fin de lograr una mejor distribución y aprovechamiento de los cupos semanales durante la campaña 1970-71 en las provincias de Las Palmas y Tenerife, el cupo mínimo asignado a cada Empresa o agrupación de Empresas exportadoras será del 0,20 por 100 del cupo total asignado a cada provincia para toda la campaña.

En la campaña 1971-72 dicho porcentaje se elevará al 0,40 por 100 y en la campaña 1972-73, al 0,50 por 100.

En las provincias de Alicante y Murcia se establece para la campaña 1970-71 un mínimo de 50.000 cestos por campaña de exportación. Dicho mínimo se elevará a 75.000 en la campaña 1971-72 y a 100.000 en la campaña 1972-73.

A los efectos del apartado anterior, las firmas que no dispongan de un cupo suficientemente elevado para cumplir los mínimos más arriba reseñados podrán agruparse con otras hasta alcanzar dichos mínimos.

#### VI. Normas especiales

1. Caso de producirse elevaciones o descensos anormales de temperatura que puedan alterar gravemente la condición del fruto, de un modo generalizado, en una determinada zona productora, la Dirección General de Comercio Exterior, a propuesta del SOIVRE y oída la Comisión Consultiva correspondiente y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, podrá suspender temporalmente la exportación en la zona afectada hasta tanto que la normalidad térmica se haya restablecido y pueda garantizarse la buena condición del fruto a exportar.

2. En tales casos, al aplicarse las medidas de suspensión, se permitirá la exportación de la fruta que se hallare con anterioridad situada en los muelles de embarque o en almacenes dotados de aislamiento térmico que pueda preservar con seguridad al tomate de los graves daños que tales accidentes climáticos originan.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Dirección General de Comercio Exterior adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1970.

PONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 13 de marzo de 1970 por la que se resuelve el concurso número 2/1970 para ingreso en el Cuerpo General Subalterno.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de enero último («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 del mismo mes) por la que se convocó el concurso número 2/1970 para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado entre el personal retirado por edad con categoría de Suboficial o inferior de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Armada.

De conformidad con el Decreto 2704/1965, de 11 de septiembre.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución de dicho concurso y, consecuentemente, el nombramiento de funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, a favor de los concursantes que figuran en la relación inserta a continuación de esta Orden, y su destino a los Ministerios y localidades que asimismo se citan.

Segundo.—Por dicho empleo percibirán:

— El cincuenta por ciento del sueldo que disfrute un funcionario del Cuerpo General Subalterno.

— Aumentos por trienios, en razón del sueldo que perciban.

— Las dos pagas extraordinarias (si hacen renuncia expresa a las que les corresponda por su situación de retirados) señaladas en el artículo séptimo de la Ley de Retribuciones, en la cuantía en el mismo fijada, con las modificaciones progresivas a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.

— Y, en su caso, los complementos establecidos en los artículos 98, 99 y 101 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Tercero.—Los interesados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, establecido en el apartado d) del

artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y si no lo efectuaren así se entenderá que renuncian a sus empleos.

Cuarto.—En el plazo de treinta días, y de conformidad con cuanto se establece en el artículo 11 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, los nombrados deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública (Velázquez, 63, Madrid-1) los siguientes documentos:

1. Certificación extractada y simple de su partida de nacimiento.

2. Certificación negativa de antecedentes penales.

3. Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Quinto.—Asimismo, por las Jefaturas de Personal de los Departamentos ministeriales afectados, y en uso de la facultad que a los señores Subsecretarios confiere el artículo 55 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, se comunicará a la Dirección General de la Función Pública el Centro o Dependencia, dentro de la localidad que en cada caso se lija, a que sean adscritos los funcionarios nombrados en virtud de la presente Orden, a fin de que a su vez dicha Dirección General pueda indicar a aquellos el destino específico al que han de efectuar su presentación.

Sexto.—Por la Dirección General de la Función Pública se expedirán los correspondientes nombramientos, que se harán llegar a los respectivos Centros o Dependencias a los efectos de entrega de los mismos a los interesados en el momento de la incorporación, previa diligencia en ellos de la consiguiente toma de posesión, de la que remitirán copias autorizadas a dicha Dirección General y a las Jefaturas de Personal de los Ministerios respectivos.

Lo que comunico a VV. II. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles. Sres. ...